

REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 6, 31 fracción I, I Ter, 48 fracción III, XII Bis, 81, 81 Ter, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 2 y 19 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santo Tomás, hago saber a los habitantes, ciudadanos y vecinos del municipio, que el Ayuntamiento de Santo Tomas, Estado de México.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general, y es obligatorio en el territorio municipal, tanto para las autoridades, organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del **Sistema Municipal de Protección Civil**, regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguardar, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública, y el medio ambiente; así como la recuperación de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados.

Artículo 2.- La Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México en su libro sexto y del Reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México que contengan disposiciones con relación al Sistema Municipal de Protección Civil, serán aplicables dentro del territorio del municipio.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 4.- Las Autoridades Municipales, Estatales y Federales deberán de coordinar sus acciones con el Consejo Municipal y con Protección Civil del municipio de Santo Tomas, México.

Artículo 5.- Tratándose de generadores de bajo riesgo, corresponde a protección civil y las atribuciones de vigilancia de las instalaciones relacionadas con la seguridad de las personas, de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones que establezcan el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La población en general deberá de observar las medidas de seguridad y adquirir conciencia de vulnerabilidad, por lo que deberá de participar, bajo la coordinación de las autoridades de Protección Civil, solidariamente en las acciones de prevención, auxilio o recuperación.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de Protección Civil en la población, así como para la prevención, mitigación, auxilio, recuperación, rehabilitación, y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro, y desastre.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accidente:** Evento no deseado inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas;
- II. **Agentes perturbadores:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeoro lógico, químico – tecnológicos, sanitario – ecológicos, y socio – organizativos, que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia y/o desastre;
- III. **Alto Riesgo:** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- IV. **Antropogénico:** De origen humano, son consecuencia de la acción del hombre y su desarrollo;
- V. **Apoyo:** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, al auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- VI. **Atlas de Riesgo:** Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes del municipio y personas que transiten en el municipio de Santo Tomás, bienes y el medio ambiente; en él se reunirán la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeoro lógicos y de los antropogénicos, como los químico – tecnológicos, sanitario – ecológicos y los socio – organizativos, que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal;
- VII. **Auxilio:** A las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes personales; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de la emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- VIII. **Bando:** El Bando Municipal de Santo Tomás.
- IX. **Brigada Vecinal:** Organización de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil;
- X. **Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en las comunidades;
- XI. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Santo Tomas, Estado de México;
- XII. **Damnificado:** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente perturbador; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto a la persona que por la misma causa hayan perdido su ocupación o empleo, requerido consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XIII. **Desastre:** Evento causado por un agente perturbador, sumiendo a la población en el desamparo poniéndola en la necesidad de recibir todo tipo de ayuda;
- XIV. **Dirección General:** A la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil.
- XV. **Emergencia:** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XVI. **Epidemia:** Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva;
- XVII. **Establecimientos:** A las escuelas, oficinas, empresas, fabricas, industrias, almacenes, hoteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, estadios, salones de fiestas, así como cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso a la que se destine, o la concurrencia masiva de personas, puede existir riesgo. Para los efectos de este reglamento existen establecimientos de competencia municipal y estatal;

- XXVIII. **Evacuación:** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XIX. **Explosión:** Súbita liberación de gas a alta presión en el ambiente;
- XX. **Grupos Voluntarios:** Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y auxiliar, sin recibir remuneración alguna; y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XXI. **Mapa de Riesgos:** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo al que está expuesta una zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil, poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o antropogénicos;
- XXII. **Mitigación:** La disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador;
- XXIII. **Municipio:** El municipio de Santo Tomás.
- XXIV. **Plan de Contingencias:** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad;
- XXV. **Prevención:** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos;
- XXVI. **Programa:** Al programa municipal de protección civil;
- XXVII. **Programa Específico Protección Civil:** Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados que deben cumplir los sectores privado y social;
- XXVIII. **Programa Estatal:** Al programa estatal de protección civil;
- XXIX. **Programa Interno de Protección Civil:** Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal;
- XXX. **Programa Nacional:** El Programa Nacional de protección civil;
- XXXI. **Protección Civil:** A la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXXII. **Recuperación:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres a futuro;
- XXXIII. **Reglamento:** Al presente ordenamiento;
- XXXIV. **Residuo Peligroso:** Todos aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos peligrosos, ya sea corrosivos, tóxicos o biológicos;
- XXXV. **Riesgo:** A los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultando de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXVI. **Riesgo inminente:** Al riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe de considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;
- XXXVII. **Salvaguarda:** Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y

- bienes de las personas, la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de estos;
- XXXVIII. **Siniestro:** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal;
- XXXIX. **Sistema:** Al Sistema Municipal de Protección Civil;
- XL. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Civil;
- XLI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.
- XLII. **Subdirección:** A la Coordinación de Protección Civil dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública.
- XLIII. **Voluntario:** Persona física que cuenta con conocimientos y experiencia; y que presta sus servicios en materia de Protección Civil de forma altruista y comprometida.
- XLIV. **Zona de Desastre:** Al espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufren en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

Artículo 9.- Son autoridades en materia de Protección Civil.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal,
- III. La Dirección de, Seguridad Pública, Protección Civil y La Coordinación de Protección Civil.

Artículo 10.- En las acciones de Protección Civil, la Subdirección se apoyará para la divulgación de información veraz y oportuna, así como en las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes y con los habitantes del municipio.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL.

Artículo 11.- Se crea el **Sistema Municipal de Protección Civil**, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población, ante situaciones de emergencia o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 12.- El objetivo del Sistema es el de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia, provocados por agentes perturbadores, a través de acciones que reduzcan o que eviten la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 13.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de Prevención, Auxilio y Recuperación, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de los agentes perturbadores que se presenten en el territorio municipal.

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- 1) El Presidente Municipal.
- 2) El Consejo Municipal de Protección Civil.
- 3) La Coordinación de Protección Civil.
- 4) Los sectores público, social y privado.
- 5) Los representantes de los sectores público, social, privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas de atención.

Artículo 15.- EL Sistema Municipal de Protección Civil contara para su adecuado funcionamiento con toda la información y documentos necesarios para lograr sus fines que el presupuesto municipal le asigne.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 16.- El Presidente Municipal como parte integrante del Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá a su cargo el mando de la protección civil del municipio, la cual ejercerá por si o por conducto de la Dirección General, que a su vez la delega a la Subdirección en los términos que prevea el presente Reglamento.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente Municipal en forma indelegable y exclusiva el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos del municipio un Fondo Municipal de Desastres y los montos para su operación conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Tesorería Municipal;
- II. Autorizar la utilización de los recursos del Fondo Municipal de Desastre;
- III. Requerir a la Secretaria de Gobernación Estatal, que solicite la emisión de Declaratoria de Emergencia al Titular del Ejecutivo del Estado de México;
- IV. Instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal para la atención de situaciones de riesgo o desastre;
- V. Instrumentar en el ámbito de sus competencias, a las dependencias de la Administración Pública Municipal, las acciones necesarias en la gestión de residuos sólidos que prevengan la contaminación de la red de alcantarillado y conducción de aguas residuales; así como en ríos, barrancas, zanjas y canales, al menos dentro de los primeros cuatro meses de cada año; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección de las personas y sus bienes, en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará y sujetará su actuación con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo;

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal en función;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- c) Un Secretario Técnico; que será el Titular de Protección Civil.

Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo.
Además serán miembros del consejo y fungirán como vocales; los regidores; el síndico, los titulares

de las dependencias de administración pública municipal cuya área de competencia corresponde a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil y cuando lo estime conveniente el presidente del consejo podrán participar con voz pero sin voto los representantes de las dependencias públicas estatales o federales, de las organizaciones social y privada, e instituciones académicas radicadas en el municipio y de los grupos voluntarios.

Artículo 21.- Atribuciones de la Unidad Municipal de Protección Civil.

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio de Santo Tomás.
 - II. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad especialmente a través de la formación del voluntario de protección civil.
 - III. Constituirse y fungir como órgano consultivo de planeación, de coordinación, de promoción y concentración del Sistema Municipal de Protección Civil, de las tareas de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema Municipal de Protección Civil.
 - IV. Elaborar su manual de operaciones y funcionamiento.
 - V. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que se deriven.
 - VI. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas.
 - VII. Crear grupos de trabajo para la atención y seguimiento de acuerdo con la naturaleza del fenómeno que se presente.
- VIII. Celebrar convenios con la Dirección General de Protección Civil de Estado de México, con el fin de cumplir los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX. Constituirse en sesión permanente en el caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que procedan.
 - X. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.
 - XI. Fomentar la Cultura de Protección Civil y Autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, como la colaboración de los sectores sociales, público, y privados en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello.
 - XII. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los programas y de la Coordinación de Protección Civil.
 - XIII. Evaluar situaciones de riesgo, con base en el análisis que presente la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.
 - XIV. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil.
 - XV. Proponer al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesario para el mejor funcionamiento de la Protección Civil en el Municipio de Santo Tomás.
 - XVI. Proponer al Cabildo Municipal un Fondo Municipal de Desastres y sugerir el procedimiento para su disposición.
 - XVII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre.
 - XVIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.
 - XIX. Establecer una adecuada coordinación y comunicación con los sistemas Municipales colindantes, con el fin proporcionar ayuda mutua tanto en acciones de prevención como

- de auxilio.
- XX. Las demás atribuciones afines de estas, que establezcan las Leyes y Reglamentos en la materia.
 - XXI. Proponer al cabildo las reformas necesarias al Bando Municipal y al presente Reglamento.

Artículo 22.- El Consejo sesionara ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo en el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

Artículo 23.- Habrá quórum cuando se reúna la mitad más uno de los integrantes del Consejo, siempre y cuando asista su Presidente o Secretario Ejecutivo; las decisiones se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente, voto de calidad.

Artículo 24.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos los siguientes puntos:

- I. Verificación de quórum para declarar la apertura de la sesión;
 - II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y; Los asuntos a tratar.
- De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 25.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones del Consejo.
- IV. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal.
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios colindantes.
- VI. Organizar las comisiones de trabajo que estime necesarias.
- VII. Firmar, junto con el Secretario Ejecutivo los documentos que expida el Consejo.
- VIII. Formular la declaratoria de emergencia, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.
- IX. Someter a consideración del Consejo, convocar como invitados a representantes de los sectores público, privado y social; y
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 26.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. Pasar lista de asistencia y constatar que exista quórum.
- IV. Coordinar las acciones que se desarrollen dentro del seno del Consejo y las del Sistema Municipal, en ausencia del Presidente.
- V. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo.
- VI. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- VII. Firmar junto con el Presidente los documentos que expida el Consejo.
- VIII. Invitar por instrucciones del Presidente a las sesiones del Consejo a las autoridades que se requiera, para establecer medidas de seguridad.
- IX. Proporcionar a la población la información que genere el Consejo en materia de protección civil, cuando le sea requerida.
- X. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo; y
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y las demás disposiciones relativas.

Artículo 27.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas.
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
- III. Suplir al Secretario Ejecutivo en su ausencia.
- IV. Elaborar y someter a consideración del Secretario Ejecutivo el calendario de sesiones ordinarias del Consejo.
- V. Formular el Orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente.
- VI. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento.
- VII. Coordinar la realización de los trabajos específicos y acciones que determine el Consejo.
- VIII. Elaborar y mantener actualizados los directorios del Sistema Municipal de Protección Civil.
- IX. Organizar y dirigir, la Coordinación de Protección Civil.
- IX. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos de los mismos.
- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastre y;
- XI. Las demás que le asigne el Consejo, su Presidente, su Secretario Ejecutivo y las que establece el presente Reglamento y las Leyes aplicables.

Artículo 28.- Corresponde a los Vocales:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo; y
- II. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO V

DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 29.- El Atlas Municipal de Riesgos es la serie de mapas e información integrada, acerca del origen y causas de la formación de riesgos, siniestros o desastres, elaborado con el objeto de analizar y evaluar el peligro que representan.

Artículo 30.- De acuerdo a la información del Atlas de Riesgos se podrá determinar:

- I. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;
- II. La gravedad de riesgo, determinándose en alto, mediano o bajo;
- III. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;
- IV. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres; y
- V. Los planes específicos de prevención.

CAPITULO VI

LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 31.- La Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil se encuentra conformada por:

- I.- Subdirección operativa de Seguridad Pública,
- II.- Subdirección Administrativa,
- III.- Coordinación de Protección Civil.

IV.- Coordinación Municipal de Prevención Social.

Artículo 32.- La Coordinación de Protección Civil es la responsable de elaborar, instrumentar, dirigir operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores públicos, social, privado, con los grupos voluntarios y la población en general.

Artículo 33.- La Coordinación, estará integrada por:

- I. El Coordinador, que será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- II. 7 brigadistas.

Artículo 34.- El área de Protección Civil, se regirá por el Reglamento Interno, que para tal efecto se elabore y en su momento sea aprobado por el Cabildo y el Consejo de Protección Civil.

Artículo 35.- Compete a la Coordinación de Protección Civil:

- I. Elaborar el dictamen para solicitar a través del Presidente Municipal la participación de la Secretaria General de Gobierno, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, en los términos de la Ley General de Protección Civil y del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población y el territorio del municipio, así como elaborar, publicar y difundir el Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar, instrumentar, operar el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Elaborar y operar los Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias.
- V. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos de los sectores social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los municipios colindantes y el Sistema Estatal.
- VI. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VII. Promover el establecimiento de las Unidades internas y Programas de Protección Civil, en las dependencias Federales, Estatales, Municipales, así como en las empresas, comercio e industrias establecidas en el territorio municipal.
- VIII. Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgo y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.
- IX. Ordenar el inicio de las acciones de prevención, auxilio o recuperación e informar de inmediato a las instancias del sistema estatal y del nacional de protección civil.
- X. Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores.
- XI. En caso de emergencia, formular análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato la información obtenida al Consejo Municipal de Protección Civil, así como su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia.(pre-alerta, alerta y alarma).
- XII. Coordinar y solicitar la participación de los grupos voluntarios así como la ayuda necesaria para afrontar la emergencia.
- XIII. Centro Municipal de Operaciones.
- XIV. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México.
- XV. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal.

- XVI. Fomentar y promover la Cultura de Protección Civil.
- XVII. Emitir los dictámenes de riesgo que le sean solicitados por el Ayuntamiento, su administración pública y los particulares.
- XVIII. Ejecutar todas las acciones necesarias para proteger a la población en caso de riesgo.
- XIX. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones.
- XX. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales en aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente funcional y motivada.
- XXI. En caso de alto riesgo, emergencia, o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo y al Secretario Ejecutivo.
- XXII. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento.
- XXIII. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con las materias de protección civil.
- XXIV. Informar a la población sobre la existencia de una situación de riesgo, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas.
- XXV. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que se le sean solicitadas y este obligado a realizar De acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.
- XXVI. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL.

Artículo 36.- El Programa Municipal de Protección Civil, definirá las estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes, para el cumplimiento de los objetivos del propio sistema, y regulará las acciones en materia de protección civil.

Artículo 37.- El Programa Municipal de Protección Civil se integra con los siguientes subprogramas:

- I. Subprograma de Prevención, que es el conjunto de acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades.
- II. Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de acciones destinadas a salvaguardar a la población del municipio que se encuentre en peligro, tanto en su integridad física como en sus bienes y el medio ambiente, y coordinar las acciones para la atención de la emergencia, en este subprograma se incluye el Plan Municipal de Contingencias.
- III. Subprograma de Recuperación, determinará las estrategias necesarias para restaurar la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 38.- El Programa Municipal estará enmarcado en el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 39.- Las políticas, estrategias y lineamientos que integran el Programa Municipal de Protección Civil serán obligatorias para las dependencias públicas, y personas físicas y jurídicas asentadas en el territorio del municipio.

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio.

- II. La identificación de los riesgos a que está expuesta la población del municipio y su territorio.
- III. La definición de los objetivos del programa.
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción.
- V. La estimación de los recursos financieros.
- VI. Los mecanismos de control y evaluación.

Artículo 41.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región se elaboraran Programas Específicos de Protección Civil.

Artículo 42.- Los establecimientos de los sectores públicos y privado ubicadas en el municipio de Santo Tomás deberán contar con las Unidades Internas de Protección Civil, así como con los programas correspondientes.

Artículo 43.- Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado, por la Coordinación de Protección Civil.

CAPITULO X

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 57.- Este reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refieren a la fracción XX del artículo 8 de este ordenamiento que cuente con su respectivo registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 58.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán de constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 59.- La preparación específica de los grupos voluntarios deberá de complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Subdirección.

Artículo 60.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón municipal, de Protección Civil.
- II. Participar en los programas de capacitación a la población, o brigada de auxilio.
- III. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil.
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronósticos con la Subdirección, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia y/o desastre.
- VI. Obtener autorización por escrito tanto por la Subdirección, como de la Secretaria del Ayuntamiento, para realizar colectas de donativos en la vía pública.
- VII. Aplicar los donativos que se obtengan para los fines inherentes a la prestación de su servicio.
- VIII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar.
- IX. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Subdirección con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello.
- X. Contar con vehículos debidamente rotulados, uniformes, identificación, equipo

- adecuado, y constancias de primeros auxilios.
- XI. Comunicar a las autoridades de protección civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo.
 - XII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre.
 - XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN LA PROTECCION CIVIL

Artículo 61.- Las Instituciones privadas, sociales y los grupos voluntarios participaran bajo la coordinación.

Artículo 62.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el municipio en materia de protección civil, las siguientes:

- I. Informar sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 69 de este ordenamiento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil.
- II. Informar de cualquier riesgo provocado por agentes naturales o humanos.
- III. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre.
- IV. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil.
- V. Respetar la señalización preventiva y de auxilio.
- VI. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
- VII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen.
- VIII. Informar al Consejo, de cualquier violación de las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.
- IX. Los ciudadanos del municipio tendrán el derecho de conocer y de ser informados de los riesgos a que se encuentren expuestos.
- X. Los ciudadanos están obligados a acatar las recomendaciones orientadas a evitar y reducir riesgos.
- XI. Formar parte de los comités y brigadas vecinales de protección civil.
- XII. Los demás que le otorgue el presente reglamento y las autoridades de protección civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de su persona o patrimonio.

Artículo 63.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados, deberán de facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo en la medida de sus posibilidades a las autoridades de protección civil municipal.

Artículo 64.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 65.- La Subdirección en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilio y números telefónicos designados a recibir las denuncias.

CAPITULO XII

DE LOS TRANSPORTES

Artículo 66.- Los propietarios de vehículos que trasladen material peligroso, y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes, Normas y Reglamentos de la materia.

Artículo 67.- En todas las unidades de transporte de pasajeros, que presten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco (PQS) de tipo ABC, con carga vigente.

Artículo 68.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio.

Artículo 70.- Los automotores que surtan o despachen combustible, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendio adecuado al tipo de combustible que surten, el personal de la Subdirección, podrán suspender las maniobras de carga y descarga cuando estas se realicen con factores de riesgo, dentro de la zona urbana.

Artículo 71.- En el transporte o traslado de materiales peligrosos, en sus diferentes nueve clases (clase 1 explosivos, clase 2 gases, clase 3 líquidos inflamables, clase 4 sólidos inflamables, clase 5 oxidantes y peróxidos orgánicos, clase 6 materiales tóxicos, clase 7 materiales radioactivos, clase 8 materiales corrosivos, clase 9 materiales misceláneos), y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberán observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que genere al Ayuntamiento para reparar el daño causado.
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente, en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres.
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán de proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo,
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada a la guía de emergencia correspondiente, y
- VI. Evitar circular.

Artículo 72.- Los vehículos que transporten gas l.p. o cualquier otro material peligroso, no deberán de pernoctar en la vía pública o permanecer estacionados en el interior de casa habitación, corrales o estacionamientos que se encuentren próximos a cualquier núcleo de población, la Subdirección se apoyará con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, y con la Coordinación General de Protección Civil.

CAPITULO XIII

DE LOS REFUGIOS TEMPORALES.

Artículo 73.- Los Refugios Temporales serán habilitados por el Consejo Municipal de Protección Civil, cuando la población se encuentre amenazada o resulte afectada por un agente perturbador.

Artículo 74.- Cualquier lugar que por sus características ofrezca seguridad para la ciudadanía, a criterio de Consejo Municipal de Protección Civil, podrá ser utilizado como refugio temporal.

Artículo 75.- Cada refugio temporal, estará organizado por:

- I. Un Responsable General; que se encargara de organizar, dirigir y coordinar las actividades de los huéspedes.
- II. Un Almacenista; quien recibirá las mercancías, muebles, víveres etc. y llevara un registro tanto de entradas como de salidas así como dotara equitativamente a los huéspedes de lo necesario.
Encargará de la limpieza de los trastos.
- IV. Un Responsable del registro de huéspedes; quien realizara el directorio de los huéspedes, así mismo controlara el acceso de visitantes (en los horarios establecidos) mediante su registro y el uso gafetes de identificación.
- V. Un Responsable del acceso; quien se encarga de mantener el refugio limpio y ordenado.
- VI. Un Responsable de la realización de actividades recreativas y productivas; quien se encargara de promover la armonía y el respeto mutuo, y organizara eventos deportivos, culturales o juegos con la participación de los huéspedes.
- VII. Un Responsable de Seguridad; cuya función consiste en mantener el orden, la seguridad del refugio y de los huéspedes.

Artículo 76.- El nombramiento de los cargos a que se refiere el artículo anterior será mediante votación de los huéspedes del refugio y no tendrán ningún tipo de relación laboral con el municipio, ni les generara derechos para ello, con excepción del responsable general que será designado por el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 77.- Para cumplir con las funciones de cada área, los huéspedes serán integrados a una función específica mediante el nombramiento que haga el responsable general del refugio temporal.

Artículo 78.- Son obligaciones de los huéspedes:

- I. Seguir las instrucciones del responsable general del refugio.
- II. Formar parte de una comisión y colaborar con los responsables.
- III. Abstenerse de fumar o de ingerir bebidas embriagantes.
- IV. Respetar los derechos de los demás huéspedes.
- V. Evitar conversaciones negativas y controlar las manifestaciones de violencia.
- VI. Tratar de ayudar o los demás y cuidar a los niños.

Artículo 79.- Son Derechos de los huéspedes:

- I. Conservar en propiedad lo que se les done o auxilie temporalmente.
- II. Permanecer en el refugio temporalmente.
- III. Recibir en la medida de lo posible alimentos.

Artículo 80.- Los víveres, alimentos, frazadas etc. serán repartidos en forma equitativa entre los huéspedes.

Artículo 81.- Los damnificados que pretendan obtener ventajas o mayor beneficio que los demás perderán el derecho de recibir ayuda, y si estos fuesen huéspedes de un refugio temporal perderán

el derecho de permanecer en el.

Artículo 82.- Las personas que sin ser damnificadas, pretendan obtener para sí o para otro un beneficio aprovechándose de la situación de emergencia o confesión serán puestos a disposición del Ministerio Público.

Artículo 83.- En los refugios temporales deberá de existir armonía y solidaridad.

CAPITULO XIV

DE LOS CONVENIOS DE COORDINACION.

Artículo 84.- El Consejo Municipal de Protección Civil, por si o por conducto de la Coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y con acciones que se requieran para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 85.- Los Convenios a que se refiere el artículo anterior deberán de contener:

- I. Los fundamentos legales y técnicos.
- II. Las materias o acciones objetos de la coordinación.
- III. La participación que le corresponda a cada una de las partes.
- IV. El órgano u órganos administrativos encargados de las actividades materia de coordinación.
- V. La asignación de recursos, humanos, financieros y materiales que en el caso se aporten.
- VI. La vigencia y prórroga y, en su caso los motivos de terminación.
- VII. Los sistemas de información y mecanismos de abolición para determinar se eficacia y utilidad social: y
- VIII. Los anexos técnicos.

Artículo 86.- En los convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, podrá establecerse la realización de acciones en forma directa por parte de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuando:

- I. De la verificación se identifique a una persona física o jurídica como un factor de riesgo y por la hora, lugar o circunstancias la autoridad competente no pueda actuar.
- II. En ausencia de la autoridad competente, se requiera llevar a cabo las evacuaciones, desalojos, clausuras, acordonamiento y cierre de vialidades; y
- III. Se requiera su apoyo por la magnitud o peligro del riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 87.- Los Convenios que celebre el Consejo o la Coordinación con los Hospitales, Clínicas ó Sanatorios deberán de contener una cláusula en la que especifique la atención a las personas que resulten lesionadas en accidente o desastre, dicha atención deberá ser gratuita.

Artículo 88.- En el caso que la Coordinación, con motivo de un siniestro solicitara expresamente la intervención o el apoyo del personal, equipo, instalaciones o vehículos, de los Hospitales, Sanatorios ó Clínicas existentes en el municipio estos deberán de colaborar y ayudar a las acciones de Prevención o de Auxilio de forma solidaria y responsable, salvo motivo justificado.

Artículo 89.- Sin la autorización expresa a que se refiere el artículo anterior los vehículos de emergencias (ambulancia) propiedad de los Hospitales, Clínicas o Sanatorios podrán asistir a las personas lesionadas por accidente siempre y cuando no esté presente una Unidad Especializada de Atención Pre-hospitalaria de atención gratuita, y en su defecto deberá ser trasladada a un Hospital Público, o en caso de conducirlo al Hospital, Sanatorio o Clínica al que pertenezca la ambulancia la atención que reciba tanto por los servicios de ambulancia como de atención hospitalaria será totalmente gratuita.

Artículo 90.- Si las conductas antes descritas no se cumplieran con exactitud la Coordinación, solicitara la cancelación de la licencia de operación a la autoridad sanitaria correspondiente, y dará aviso a la Dirección de Gobernación y Coordinación de Salud para efectos contemplados en su reglamento.

Artículo 91.- Los convenios a que se refiere el presente Reglamento deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal y en un periódico de circulación local.

CAPITULO XV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DE RIESGOS.

Artículo 92.- Se entiende por control de riesgo el conjunto de acciones de prevención, vigilancia, Control, supervisión y evaluación necesaria para evitar riesgos, siniestros o desastres.

Artículo 93La Coordinación, realizara inspecciones y verificaciones, formulando la respectiva acta de visita conforme a lo dispuesto por el artículo 114 de este reglamento.

Artículo 94.- Para la determinación y aplicación de las medidas preventivas de riesgo se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

- I. De origen geológico: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento y colapso de suelos, deslaves, hundimiento regional, agrietamiento y flujo de lodo.
- II. De origen hidrometeorológico: lluvias torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, sequías, desertificación, vientos fuertes, tormentas eléctricas y temperaturas extremas.
- III. De origen químico – tecnológico: incendios, explosiones, fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radioactivos.
- IV. De origen sanitario – ecológico: contaminación, epidemias, plagas y contaminación de suelo, aire y agua.
- V. De origen socio – organizativo: problemas provocados por concentración masiva de personas, interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales, accidentes carreteros, aéreos, actos de sabotaje y terrorismo.

Artículo 95.- Son medidas de seguridad:

- I. Está prohibido arrojar residuos o derivados del petróleo (gasolina, aceite, thinner, etc.) al sistema del drenaje o a la vía pública.
- II. Si un vehículo utiliza gas l.p. para su combustión deberá contar con extintor (PQS), tipo ABC en buenas condiciones, funcionable y los indicadores de peligro y evitar fumar dentro o cerca del vehículo.
- III. Los puestos semifijos que utilicen gas l.p., deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos y deberán de contar con su respectivo regulador.
- IV. En los días de Plaza, se deberán dejar libres los pasillos tanto en el interior del mercado como en el tianguis.
- V. Los tanques de gas estacionarios de más de 800 litros deberán de contar con un sistema de enfriamiento, cualquier tanque de gas l.p. no deberá de ser llenado a más del 80% de su capacidad total.
- VI. Todo vehículo materialista, deberán de circular con lona que cubra el exceso del material que transporte.
- VII. Cada comercio, empresa o industria deberá de contar con extintores de fuego con

- operación y en cantidad suficiente de acuerdo al tipo de riesgo.
- VIII. Los ciudadanos deberán de abstenerse de provocar pánico, dar falsa alarma o propagar rumores infundados sobre algún riesgo.
- IX. El manejo de plaguicidas, deberán de manejarse adecuadamente por personal capacitado y los residuos o desechos deberán ser depositados conforme a las normas ecológicas.
- X. Los vehículos de transporte de personas, no deberán de abastecer combustible cuando las unidades estén con pasajeros.
- XI. En los espacios de espectáculos, así como las diversiones públicas que se realicen en lugar cerrado deberán de contar con ventilación suficiente y no se podrá fumar en el interior.
- XII. Dentro del territorio Municipal no se pueden fabricar, usar, vender o almacenar artículos pirotécnicos, así como cohetes y cohetones de todo tipo, salvo se cuente con las autorizaciones correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional.
Vehículos autorizados por la Secretaria de la Defensa Nacional y conforme a las Normas establecidas al respecto.
- XIV. Para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas se deberá de contar con la Autorización de la Dirección de Gobernación, previa anuencia del Ejecutivo Municipal y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaria de la Defensa Nacional y nunca en lugares donde se ponga en peligro a la población. El incumplimiento de esta norma será sancionado por este Reglamento y en caso de reincidir, serán turnados a la Secretaría de la Defensa Nacional, denunciado ante la autoridad correspondiente.
- XV. No se deberá transitar por las banquetas llevando carga voluminosa.
- XVI. Las ferias deberán de instalarse con todas las medidas de seguridad en cuanto al armado de los juegos mecánicos, así como de los puestos.
- XVII. Las plantas de luz utilizadas en eventos de donde se reciba una gran afluencia de personas, deberán de contar con extintores, interruptor general, deposito apropiados de combustible, señalamientos preventivos, así como siempre deberá de estar presente el operador.
- XVIII. Las líneas de conducción de electricidad utilizadas en los eventos públicos, en los puestos semifijos y juegos mecánicos, deberán de estar en perfectas condiciones con aislante en las uniones y fuera del paso de las personas.
- XIX. Cada puesto, juego mecánico o escenario deberá de contar con interruptor de corriente con fusibles.
- XX. Los comercios, industrias o empresas deberán de tener sus instalaciones eléctricas en perfecto estado.
- XXI. Los comercios, que estén dentro de la zona de influencia del mercado municipal, deberán de contar con sus tanques estacionarios en buen estado, operables y funcionales, con llaves de corte rápido.
- XXII. Los comercios de nueva apertura con tanques estacionarios dentro de la zona de influencia del mercado municipal no contarán con el visto bueno favorable por parte de la Subdirección y deberán de esperar la resolución del Cabildo.
- XXIII. Los usuarios de gas l.p. deberán de observar lo siguiente:
- a) Los tanques de gas deben estar en buenas condiciones, con llave, pintura y protección.
 - b) Usar en todo caso regulador.
 - c) Los ductos podrán ser de cobre o manguera de alta presión, con abrazaderas reforzadas y verificando que no existan fugas.
 - d) En el caso de utilizar manguera se cambiara por lo menos cada seis meses.
 - e) Las orillas de los quemadores y calentadores se revisarán y limpiarán por lo menos cada seis meses.
 - f) La distancia entre los quemadores y los tanques de gas deberá de ser de tres metros como mínimo, y se evitará que estos o los ductos queden en el paso de las personas.
- XXIV. Las Instituciones Educativas asentadas dentro del municipio deberán de contar con su Programa de Protección Civil, así como con las unidades internas respectivas y deberán de realizar simulacros por lo menos una vez al año.
- XXV. Los vehículos de transporte de personas ya sean de servicios públicos o privado no

- deberán de circular con más de capacidad autorizada por la autoridad correspondiente, así mismo deberán de observar todas las normas de seguridad y reglas de tránsito.
- XXVI. La conservación de edificios o casas está a cargo del poseedor o propietario, por lo que verificara que las salientes, cornisas o goteras estén en buenas condiciones evitando el desprendimiento o caída de alguna teja o cualquier otro material.
Para el caso de que los edificios o bardas constituyan peligro o riesgo para la población, se prevendrá al propietario del inmueble para que proceda a su reparación o demolición dentro de un término perentorio, en caso de rebeldía la Coordinación correspondiente de este municipio procederá a la reparación o demolición, cuyos gastos serán cubiertos por el propietario del inmueble.
Acondicionados para tal efecto, fuera del área urbana y contar con equipo para prevenir y combatir incendios.
- XXVIII. Los propietarios de animales domésticos deberán vacunarlos, si estos fueran agresivos deberán de estar sujetos debidamente.
Los animales que se encuentren vagando por las calles o caminos federales o vecinales, serán conducidos al corral municipal y los propietarios pagaran los gastos.
- XXIX. Las construcciones nuevas deberán estar calculadas para resistir un sismo de fuerte intensidad.
- XXX. Los propietarios de las instalaciones donde se verifique la realización de un evento cultural, social, deportivo o abierto al público (salones de fiestas, plaza de toros, etc.) donde se reciba una afluencia masiva de personas, deberán de informar a los asistentes sobre los riesgos y las medidas de seguridad con las que cuenta el evento (ruta de evacuación, salidas de emergencia, punto de reunión, zona de seguridad y localización del equipo contra incendio). Así mismo será responsable el organizador o encargado del evento.
- XXXI. Los apiarios deberán de ser instalados lejos de los núcleos de población, en caso de que se presentare algún ataque de abejas, la Coordinación podrá destruir y sacrificar a las abejas, los cajones y demás lugares en donde estas se encuentren.

Artículo 96.- Los organizadores de eventos deportivos, cívicos, religiosos, políticos, culturales o de entretenimiento que se realicen en la vía pública o en lugares abiertos al público, deberán de informar a la Coordinación el programa de horario y día así como el número aproximado de personas que asistirán, por lo menos con 72 horas de anticipación, con el fin de verificar las instalaciones así como el exacto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 97.- Para la autorización del funcionamiento de comercios, empresas, industrias, hoteles, escuelas particulares o eventos donde se reciba una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Específico o Interno de Protección Civil, así como todas las medidas de seguridad y señalamiento a la Norma vigente.
La autorización a que se refiere este artículo, será otorgada por las autoridades competentes.

Artículo 98.- Los edificios públicos, escuelas, fabricas, industrias, oficinas, hoteles, unidades habitacionales, centros de espectáculo o diversiones, todos los establecimientos abiertos al público, vehículos de transporte escolar y de personas; deberán de practicar ejercicios de gabinete y simulacros de campo en materia de Protección Civil, por lo menos una vez al año, en sus situaciones de riesgo o como lo contemple su Programa Específico o Interno de Protección Civil, en coordinación con el área de Protección Civil.

Artículo 99.- Se entiende como ejercicio de gabinete, aquellas acciones encaminadas al diseño de posibles escenarios que se podrán presentar de acuerdo al agente destructivo esperado, determinado por las condiciones particulares de los bienes muebles o inmuebles a estudio y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 100.- Se entiende por simulacro de campo, aquella representación de las acciones encaminadas a minimizar o, en su caso evitar el impacto de los fenómenos perturbadores de acuerdo a los probables escenarios, y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 101.- Las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado deberán de colocar en lugares visibles señalización e instructivos que refieran de manera precisa las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia, en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente que corresponda. Esta actividad debe estar considerada en el programa interno o específico de protección civil y será ejecutada por la unidad interna respectiva.

Además de lo anterior, los sitios de concentración masiva, deben contar con salidas de emergencia, las cuales estarán sujetas a las características siguientes:

- I. Libres de obstáculos que impidan la salida de personas.
- II. Iluminación de emergencia, el cual deberá ser independiente al sistema eléctrico habitual.
- III. La trayectoria por recorrer desde el punto más alejado del inmueble a cualquier punto de la ruta de evacuación, no deberá ser mayor a 40 metros o el tiempo máximo de evacuación hacia el punto de reunión, deberá ser menor a tres minutos.
- IV. Las puertas deberán abrir en el sentido al flujo y contar con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, a través de una operación simple de empuje o que permita una rápida apertura manual.

Artículo 102.- El objeto del Programa de Protección Civil es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general todas aquellas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y al medio ambiente.

Artículo 103.- Para el cumplimiento del Programa de Protección Civil, en cada centro de concentración masiva de población a que se hace referencia en el artículo anterior se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, la cual contará al menos con:

- I. Un jefe, a cargo de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del Programa; y
- II. Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia, así como para realizar las funciones de capacitación y coordinación para la evaluación y apoyo en la realización de simulacros.

Artículo 104.- El Programa Específico o Interno deberá estar revisado, registrado y autorizado por la Coordinación.

La Coordinación verificara el cumplimiento de esta disposición.

CAPITULO XVI

DE LOS COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 105.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada colonia y comunidad.

Artículo 106.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus Brigadas Vecinales.

Artículo 107.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las Brigadas Vecinales de los Comités.

Artículo 108.- Los miembros de los Comités y de las Brigadas Vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en

situaciones en que por su desempeño y reconocimiento lo determine el Consejo; en ningún caso podrán aplicar sanciones, no intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 109.- Corresponde a los Comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la coordinación
- II. Cooperar con sus Brigadas Vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal, y los Programas Especiales; así mismo participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la coordinación.
- III. Fomentar la integración de Brigadas Vecinales,
- IV. Elaborar e implementar en coordinación de la Coordinación, el Programa Comunitario respectivo,
- V. Informar de los inmuebles que carezcan de Programa Específico o Interno o de medidas preventivas.
- VI. Comunicar a la Coordinación la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que correspondan;
- VII. Proponer acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa, y
- VIII. Informar de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO XVII DE LA CAPACITACION Y DIFUSION

Artículo 110.- El Consejo Municipal de Protección Civil, con la intervención de los sectores públicos, social, privado y los grupos voluntarios, coordinaran campañas permanentes de capacitación dirigidos a la población que conforma el municipio.

Artículo 111.- Para el cumplimiento del artículo anterior el Consejo Municipal de Protección Civil, realizara las siguientes acciones:

- I. Celebrar convenios con las organizaciones obreras, campesinas y empresariales, así como con las instituciones educativas y de investigación.
- II. Participar en los programas de capacitación en materia de protección civil para los niveles pre-escolares, primaria y secundaria.
- III. Organizar y llevar a efecto campañas permanentes para publicar, difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan al cumplimiento de la política de protección civil y a inducir su participación solidaria, responsable en las acciones programadas.
- IV. Elaborar, publicar y difundir manuales y circulares de prevención y autoprotección y crear conciencia de su vulnerabilidad.
- V. Llevar a cabo campañas de difusión en materia de señalización y zonas de seguridad.
- VI. Proponer la realización de ejercicios y simulacros para disminuir los daños en caso de siniestro o desastre.

CAPITULO XVIII DE LA OBTENCION Y ADMINISTRACION DE RECURSOS.

Artículo 112.- El Consejo Municipal de Protección Civil, podrá recibir donaciones, así como podrá celebrar toda clase de eventos, colectas o sorteos, con el fin de obtener recursos financieros los cuales podrán ser usados para adquirir y mantener el equipo y para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil, así como crear un fondo para contingencias. Sin que lo anterior reduzca el presupuesto que sea determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 113.- Para el mejor manejo de los recursos se podrá crear un Fideicomiso o un patronato, que será integrado por Ciudadanos de Honorable Conducta y por miembros del Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XIX DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 114.- La Subdirección, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrá llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las siguientes reglas:

- I. Solo se practicarán las visitas por mandamiento escrito de autoridad administrativa competente en el que se expresará:
 - a) El nombre de la persona que deba recibir la visita. Cuando se ignore el nombre de esta, se señalaran los datos suficientes que permitan su identificación.
 - b) El nombre de los servidores públicos que deban efectuar la visita, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución, aumento o disminución se notificará al visitado.
 - c) El lugar o zona que ha de verificarse.
 - d) El objeto y alcance que ha de tener la visita.
 - e) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación.
 - f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.
- II. La visita se realizará en el lugar o zona señalada en la orden;
- III. Los visitadores entregaran la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, a quien se encuentre en el lugar que deba de practicarse la diligencia.
- IV. Al iniciarse la verificación, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad administrativa, que los acredite legalmente para desempeñar su función.
- V. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitantes para que nombre a dos testigos que intervengan en la diligencia; si estos no son nombrados o los señalados no aceptan servir como tales, los visitadores los designaran. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas para su nombramiento.
- VI. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia, están obligados a permitir a los visitadores el acceso al lugar o zona objeto de visita, así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que les requieran.
- VII. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante, todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia.
- VIII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.
- IX. Con las mismas formalidades indicadas en los puntos anteriores, se levantarán actas previas o complementarias, para hacer constar hechos concretos en el curso de la visita o después de su conclusión.
- X. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en se hubiere levantado el acta.

Artículo 115.- Para el cumplimiento del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto por el Código de

Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 116.- Las verificaciones se podrán realizar en coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales en la materia de la revisión.

Artículo 117.- Las verificaciones se realizarán cuando a solicitud de un ciudadano o de oficio existiera la presencia de un posible riesgo para la población.

Artículo 118.- Cuando de la verificación se advierta existe un riesgo inminente. La coordinación podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad: Evacuación, Clausura Temporal, Clausura Parcial o Clausura Total, Suspensión de actividades, Destrucción o Decomiso del generador de riesgo.

Artículo 119.- Con base en el acta de verificación, la Coordinación de Protección Civil, expedirá un pliego de recomendaciones dirigido a la autoridad competente, enumerando las anomalías e incorrecciones en las medidas de seguridad, y la solicitud para que ordene las medidas correctivas que deberá realizar el o los responsables, del lugar verificado.

Artículo 120.- A criterio de Protección Civil, podrá citar a las personas o personas que infrinjan el presente Reglamento o carezcan de las medidas de seguridad necesarias o que por sus acción puedan producir un riesgo para la población, con el fin de concertar o apercibirlos, para que hagan o dejen de hacer la conducta las acciones constitutivas de riesgo.

CAPITULO XX

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 121.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia.

Artículo 122.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables.
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio.
- IV. Suspensiones de actividades públicas que así lo ameriten.
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 123.- El dictamen que elabore Protección Civil para la emisión de la solicitud de declaración de emergencia o desastre, deberá de considerar el menos los siguientes aspectos:

I.- Identificación de la emergencia o desastre, debiendo de precisar su naturaleza, conforme al artículo 8 fracción II y artículo 94 del presente reglamento, pudiendo ser:

- a) De origen Geológico,
- b) De origen Hidrometeoro lógico,
- c) De origen Químico – Tecnológico,
- d) De origen Sanitario – Ecológico,
- e) De origen Socio Organizativo.

II.- Identificación de la zona afectada.

III.- Informe de las acciones temporales ejecutadas por Protección Civil Municipal,

IV.- Las medidas de seguridad temporal giradas a los habitantes de la comunidad con el objeto de que estén en condiciones de salvaguardar en forma inmediata, la vida o su patrimonio; y

V.- Las demás que consideren necesarias.

CAPITULO XXI DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 124.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro, resulten insuficientes los recursos municipales, y en consecuencia, se requiere de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 125.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre y la aplicación de recursos estatales, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y de vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente o federal en caso necesario.

Artículo 126.- La declaratoria de zona de desastre a nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoco.
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados.
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se debe combatir el siniestro o desastre causado.
- IV. Suspensión de la actividad pública que así lo amerite.
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

CAPITULO XXII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 127.- Las personas físicas o jurídicas que infrinjan las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas por la autoridad competente en términos de lo dispuesto por el Bando Municipal, al Procedimiento Contencioso Municipal y Reglamentos aplicables.

Artículo 128.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás involucrados en las violaciones a este Reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

Artículo 129.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad en que haya incurrido el infractor.

Artículo 130.- Al imponerse una sanción, se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. El incumplimiento de este reglamento en materia de prevención de riesgos.
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requerimientos de la Subdirección Municipal.
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- VI. En su caso, la reincidencia.

Artículo 131.- Se consideran infracciones a este Reglamento, y se sancionara bajo los siguientes términos:

- I. Se impondrá multa de 10 a 15 días de salario mínimo al que realice las conductas previstas por las fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XV, XVI, XVIII, XIX Y XXV del artículo 95 de este Reglamento.
- II. Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo al que no acate las fracciones I, II, IV, V, y VI del artículo 71 y al que realice las conductas previstas por las fracciones V, VII, IX, XX, XXIII, XXIV y XXVI del artículo 95 de este Reglamento.
- III. Se impondrá multa de 100 a 200 días de salario mínimo al que realice las conductas previstas por el artículo 88, 89 y 90, así como lo previsto en las fracciones VIII, X, XIII, XIV y XXVII del artículo 95, así como lo dispuesto por el artículo 120 de este Reglamento.
- IV. Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y decomiso de las mercancías, animales o muebles, al que realice las conductas previstas en el artículo 71, en las fracciones XII, XXVIII y XXXI del artículo 95 de este Reglamento.
- V. Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y cancelación de la licencia o permiso, al que realice las conductas previstas por las fracciones XVII, XXI, XXII, XXIX y XXX del artículo 95, así como lo dispuesto por el artículo 98 de este Reglamento.

Artículo 132.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Coordinación, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

CAPITULO XXIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 133.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Municipio, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 134.- La inconformidad deberá de presentarse por escrito, donde expresara: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que se considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado, así como las pruebas y formularse alegatos; ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los siguientes nueve días hábiles a partir de la notificación del acto que se reclama, y se suspenderán los efectos de la resolución cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 135.- El Municipio, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictara la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de la interposición del recurso, misma que deberá de notificar al interesado personalmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.